

h) Tanto durante la construcción como en el período de explotación las instalaciones eléctricas quedarán sometidas en las partes mencionadas a la inspección y vigilancia de las Jefaturas de Obras Públicas a que corresponda, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dichos conceptos resulten de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo puedan dictarse.

i) La distancia mínima del eje de la carretera CC-800 a cada uno de los apoyos será la indicada en los planos presentados.

Cáceres, 8 de agosto de 1967.—El Ingeniero Jefe.—2.791-B.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

*ORDEN de 4 de agosto de 1967 por la que se declara comprendido en el Sector Industrial Agrario de Interés Preferente al matadero general frigorífico a instalar en Ciudad Real (capital) por la Cooperativa Provincial del Campo.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por la Cooperativa Provincial del Campo de Ciudad Real para instalar un matadero general frigorífico en la capital de dicha provincia, acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2856/1966, de 11 de septiembre.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar al matadero general frigorífico a instalar en Ciudad Real (capital) por la Cooperativa Provincial del Campo comprendido en el Sector Industrial Agrario de Interés Preferente, c) Mataderos Generales Frigoríficos, del artículo primero del Decreto 2856/1964, de 11 de septiembre, por reunir las condiciones exigidas en el mismo.

Dos.—Incluir la totalidad de la actividad industrial que se propone en dicho Sector Industrial Agrario de Interés Preferente.

Tres.—Otorgar los beneficios previstos para el grupo A de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, excepto el de expropiación forzosa, por no haber sido solicitado.

Cuatro.—Aprobar el proyecto definitivo de la instalación, con un presupuesto de 46.006.725,53 pesetas.

Cinco.—Conceder un plazo de seis meses para la iniciación de las obras y de veinticuatro meses para su finalización, contados ambos a partir de la fecha de aceptación de la presente Resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de agosto de 1967.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Economía de la Producción Agraria.

*ORDEN de 4 de agosto de 1967 por la que se declara comprendida en el Sector Industrial Agrario de Interés Preferente a la planta de obtención de mostos concentrados de la Cooperativa del Campo «Santísimo Cristo de la Vega», de Socuéllamos (Ciudad Real)*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por la Cooperativa del Campo «Santísimo Cristo de la Vega», de Socuéllamos (Ciudad Real), para instalar una planta de obtención de mostos concentrados en dicha localidad, acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2856/1964, de 11 de septiembre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre Industrias de Interés Preferente y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar a la planta de obtención de mostos concentrados a instalar en Socuéllamos (Ciudad Real) por la Cooperativa del Campo «Santísimo Cristo de la Vega» comprendida en el Sector Industrial Agrario de Interés Preferente, b) Obtención de mostos frescos estériles o concentrados, del artículo primero del Decreto 2856/1964, de 11 de septiembre, por reunir las condiciones y requisitos exigidos en el mismo.

Dos.—Incluiría en el grupo A de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, exceptuando el beneficio de la expropiación forzosa de terrenos, por no haberse solicitado.

Tres.—La totalidad de la actividad industrial de referencia queda comprendida dentro del sector declarado de Interés Preferente.

Cuatro.—Conceder un plazo de seis meses, contados a partir de la aceptación de la presente Resolución, para la presentación del proyecto definitivo y para justificar que el capital propio desembolsado cubre como mínimo el 20 por 100 de la inversión.

Cinco.—Conceder un plazo de seis meses para la iniciación de las obras y de dieciocho meses para su terminación, que se contarán a partir de la aceptación del proyecto definitivo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de agosto de 1967.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Economía de la Producción Agraria.

## MINISTERIO DEL AIRE

*ORDEN de 29 de julio de 1967 por la que se concede libertad condicional al corrigiendo en la Prisión Militar del Castillo de Galeras (Cartagena) Antonio Carrasco Barroso.*

Conforme a lo dispuesto en el artículo 1.001 del Código de Justicia Militar Leyes de 23 de julio de 1914 y 28 de diciembre de 1916, Reales Ordenes de 12 de enero de 1917 y 20 de agosto de 1929, y previo acuerdo del Consejo de Ministros, concedo los beneficios de libertad condicional por el tiempo de condena que aún le queda por cumplir al penado Antonio Carrasco Barroso, que cumple su condena en el Castillo de Galeras (Cartagena).

Madrid, 29 de julio de 1967.

LACALLE

## MINISTERIO DE COMERCIO

### INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

#### Mercado de Divisas de Madrid

*Cambios de cierre de los monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 21 de agosto de 1967:*

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
1 Dólar U. S. A. ....	59,822	60,002
1 Dólar canadiense .....	55,643	55,810
1 Franco francés nuevo .....	12,193	12,229
1 Libra esterlina .....	166,644	167,145
1 Franco suizo .....	13,793	13,834
100 Francos belgas .....	120,535	120,897
1 Marco alemán .....	14,950	14,995
100 Liras italianas .....	9,599	9,627
1 Florin holandés .....	16,630	16,680
1 Corona sueca .....	11,601	11,635
1 Corona danesa .....	8,617	8,642
1 Corona noruega .....	8,365	8,390
1 Marco finlandés .....	18,582	18,637
100 Chelinos austriacos .....	231,729	232,426
100 Escudos portugueses .....	207,734	208,359